

# 5176

20/10 345

Set. 28/49

Ley por cuyo medio se modifica el artículo 3 de la Ley No. 1667, de fecha 13 de Marzo de 1948, que atribuye a la Caja Dominicana de Seguros Sociales el negocio contra accidentes del trabajo. -

6 Piezas. -

01682

Ciudad Trujillo, D. S. D.  
29 de setiembre de 1949.

Señor Lic.  
Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados.  
Ciudad.

Señor Presidente:

Acuso a usted recibo de su oficio No.366 de fecha 28 de setiembre, 1949, anexo al cual remitió el proyecto de ley por cuyo medio se modifica el artículo 3 de la Ley No.1667, de fecha 13 de Marzo de 1948, que atribuye a la Caja Dominicana de Seguros Sociales el negocio contra seguros de accidentes del trabajo.

Pláceme comunicarle que el Senado aprobó el mencionado proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Muy atentamente le saluda.



M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA  
Presidente del Senado

o/-

81/10346

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA  
PRESIDENCIACiudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,

Núm. 356

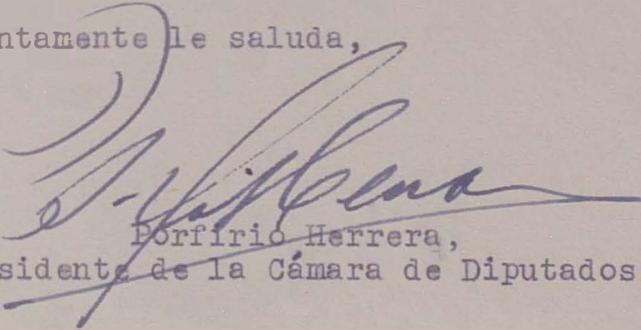
28 SET 1949

Señor doctor  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo el agrado de remitirle un proyecto por cuyo medio se modifica el artículo 3 de la Ley No. 1667, de fecha 13 de Marzo de 1948, que atribuye a la Caja Dominicana de Seguros Sociales el negocio contra accidentes del Trabajo.

Muy atentamente le saluda,



Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

NN

Ej/10345



REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 33215

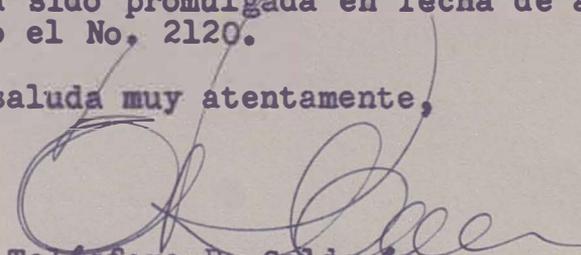
Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
3 de octubre de 1949

Señor  
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.

Distinguido Señor Presidente:

Cumpleme avisarle recibo de su comunicación No. 1681 de fecha 29 de septiembre último, dirigida al Excelentísimo Señor Presidente de la República, e informarle que la ley del Congreso Nacional que usted se sirvió remitir anexa, en virtud de la cual se modifica el artículo 3 de la Ley No. 1667, de fecha 13 de marzo de 1948, que atribuye a la Caja Dominicana de Seguros Sociales el negocio de seguros contra accidentes del trabajo, ha sido promulgada en fecha de ayer, y registrada bajo el No. 2120.

Le saluda muy atentamente,



Telésforo R. Calderón

Secretario de Estado de la Presidencia

trc  
am/pr

8/10719

01681

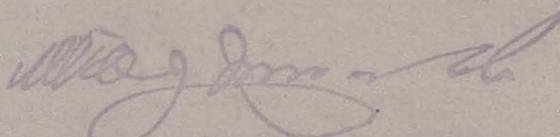
Ciudad Trujillo, D. S. D.  
29 de setiembre de 1949.

Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina,  
Presidente de la República.  
Benefactor de la Patria.  
Su Despacho.

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley por cuyo medio se modifica el artículo 3 de la Ley No.1667, de fecha 13 de Marzo de 1948, que atribuye a la Caja Dominicana de Seguros Sociales el negocio de seguros contra accidentes del trabajo.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,



M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA  
Presidente del Senado

o/-

R/10418



# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

### HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se modifica el artículo 3 de la Ley No.1667, de fecha 13 de Marzo de 1948, publicada en la Gaceta Oficial No.6764, que atribuye a la Caja Dominicana de Seguros Sociales el negocio de seguros contra accidentes del trabajo, para que diga del siguiente modo:

"Art. 3.- La Caja Dominicana de Seguros Sociales organizará y mantendrá una administración especial para las operaciones de los seguros contra accidentes del trabajo, dentro de sus demás actividades.

Párrafo.- La Caja Dominicana de Seguros Sociales dispondrá, para el cumplimiento de su misión, del total de los beneficios netos que reciba de la administración especial para las operaciones de seguros contra accidentes del trabajo, reputándose que esos beneficios constituyen parte de las cotizaciones que pone a cargo del Estado la Ley sobre Seguros Sociales, con excepción del 5 por ciento de dichos beneficios, que la Caja Dominicana de Seguros Sociales recibirá como interés de su inversión en el negocio de seguros contra accidentes del trabajo."

Art. 2.- La Caja Dominicana de Seguros Sociales comunicará al Director del Presupuesto la contribución del Estado que se efectúe en la forma indicada, para la reducción correspondiente en el cálculo previsto en el Párrafo IV del artículo 24 de la Ley de Seguros Sociales, agregado por la Ley No.2001, del 23 de Mayo de 1949.

Art. 5.- La aplicación de fondos prescrita anteriormente se hará desde la fecha de la Ley No.1667, del 13 de Marzo de 1948.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y nue-



# CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley por cuyo medio se modifica el Art. 3 de la  
Ley No.1657 que atribuye a la Caja Dominicana de Seguros

ASUNTO: Sociales el negocio contra ~~accidentes del trabajo.~~

PAG. NO. 3

ve; años 106 de la Independencia, 87 de la Restauración y 20 de la Era de Trujillo.

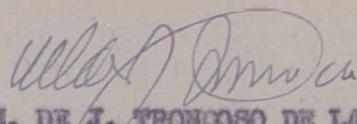
**LOS SECRETARIOS:**

(Fds.) Federico Niza hijo  
Milady Félix de L'Official

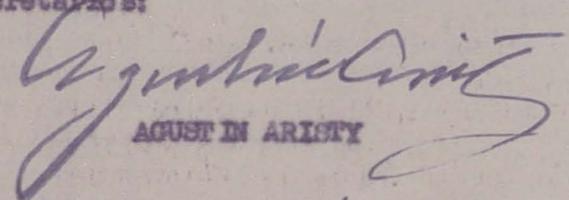
**EL PRESIDENTE:**

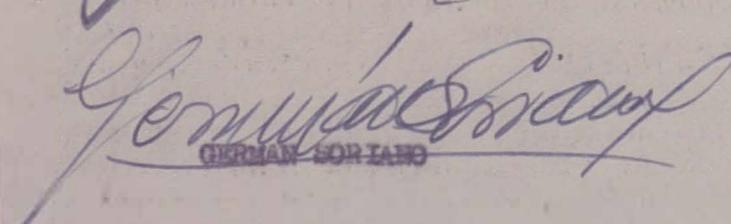
(Fdo.) Porfirio Herrera

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de septiembre del año de mil novecientos cuarenta y nueve; años 106 de la Independencia, 87 de la Restauración y 20 de la Era de Trujillo.

  
M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA  
Presidente

**Secretarios:**

  
AGUSTÍN ARÍSTY

  
GERMAN SORIANO

CONGRESO NACIONAL

ABSTRACTO DE LA LEY DE LA INDEPENDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

En el día de la Independencia, 27 de la República y 20 de la de España.

El Presidente de la República

El Secretario de Estado

En la villa de Santo Domingo, a los 27 días del mes de Septiembre de 1821.

Yo, el Presidente de la República

*[Faint handwritten signatures and text]*

9<sup>o</sup> LEGISLATURA  
REGISTRADA AL No. 5 X 9 D

en el folio 57 del libro letra D

No. de Decretos votados por el Senado

Y consta de hojas escritas en máquina a razón de dos especímenes

Ciudad Trujillo, 29 de Septiembre de 19 X 9

*[Signature]*  
Jefe de las Oficinas del Senado





# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

## HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se modifica el artículo 3 de la Ley No. 1667, de fecha 13 de Marzo de 1948, publicada en la Gaceta Oficial No. 6764, que atribuye a la Caja Dominicana de Seguros Sociales el negocio de seguros contra accidentes del trabajo, para que diga del siguiente modo:

"Art. 3.- La Caja Dominicana de Seguros Sociales organizará y mantendrá una administración especial para las operaciones de los seguros contra accidentes del trabajo, dentro de sus demás actividades.

Párrafo.- La Caja Dominicana de Seguros Sociales dispondrá, para el cumplimiento de su misión, del total de los beneficios netos que reciba de la administración especial para las operaciones de seguros contra accidentes del trabajo, reputándose que esos beneficios constituyen parte de las cotizaciones que pone a cargo del Estado la Ley sobre Seguros Sociales, con excepción del 5 por ciento de dichos beneficios, que la Caja Dominicana de Seguros Sociales recibirá como interés de su inversión en el negocio de seguros contra accidentes del trabajo."

Art. 2.- La Caja Dominicana de Seguros Sociales comunicará al Director del Presupuesto la contribución del Estado que se efectúe en la forma indicada, para la reducción correspondiente en el cálculo previsto en el Párrafo IV del artículo 24 de la Ley de Seguros Sociales, agregado por la Ley No. 2001, del 22 de Mayo de 1949.

Art. 3.- La aplicación de fondos prescrita anteriormente se hará desde la fecha de la Ley No. 1667, del 13 de Marzo de 1948.

DADA en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la Repu-





REPUBLICA DOMINICANA  
CAMARA DE DIPUTADOS

El presente es un documento que forma parte de los expedientes de la Cámara de Diputados y de la Cámara de Senadores.

*[Faint, illegible text and markings, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*



*2-2* LEGISLATURA *Ord. DEL 19 49*  
REGISTRADA con el Número *5079*  
en el folio *389* del Libro Letra *B* de  
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados  
por la Cámara de Diputados, y consta de *2*  
*ab* ..... hojas escritas a máquina  
a razón de dos espacios interlineales.  
Ciudad Trujillo R. D. *28* de *sep* - 19 *49*  
*M. A. M. A.*  
Ayudante de Secretaría  
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados